

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 708 - 2011/GRP-CR

Piura, 28 JUNIO 2011

VISTO:

-El Recurso de Reconsideración de fecha 25 de mayo de 2011, presentado por Sr. Jaime Alberto Cuzquen Cabrejos contra el Acuerdo de Consejo Regional N° 697-2011/GRP-CR de fecha 15 de abril de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, establece como atribuciones del Consejo Regional, entre otras, en el literal a) *"Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"*;

Que, con Acuerdo de Consejo Regional N° 308-2005/GRP-CR del 23 de setiembre de 2005, se conformó el Comité Técnico para la Operación del Sistema Hidráulico Chira Piura, integrado por el Director Regional de Agricultura, quien lo presidia, los dos (02) Administradores Técnicos del Distrito de Riego del Chira y el Medio y Bajo Piura, el Gerente Técnico de la Autoridad Autónoma de la Cuenca Hidrográfica Chira Piura, el Director de Operación y Mantenimiento del Proyecto Especial Chira Piura, quien actuará como Secretario, y los tres (03) Gerentes Técnicos de las Juntas de Usuarios del Chira, Medio y Bajo Piura y Sechura;

Que, con Acuerdo de Consejo Regional N° 697-2011/GRP-CR del 15 de abril de 2011, se modificó la conformación del Comité Técnico para la operación del Sistema Hidráulico Chira Piura, quedando conformado por el Director Regional de Agricultura, quien lo presidirá, las dos (02) Autoridades Locales de Agua del Chira y Medio y Bajo Piura, el Director de la Autoridad Administrativa del Agua V Jequetepeque – Zarumilla, el Director de Operación y Mantenimiento del Proyecto Especial Chira Piura, quien actuará como Secretario, y los tres (03) Gerentes Técnicos de las Juntas de Usuarios del Chira, Medio y Bajo Piura y Sechura;

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 21879 de fecha 25 de mayo de 2011, el Sr. Jaime Alberto Cuzquen Cabrejos, Director de la Autoridad Administrativa del Agua – Jequetepeque Zarumilla V, presenta Recurso de Reconsideración contra el Acuerdo de Consejo Regional N° 697-2011/GRP-CR, señalando que la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento norman y regulan el uso y gestión de los Recursos Hídricos en el Perú, en donde la Autoridad Nacional del Agua ejerce sus funciones a nivel nacional a través de sus órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua, quienes dirigen la gestión multisectorial de los recursos hídricos, por lo cual señala que la designación del Presidente del Comité es sectorial y no podría intervenir en asuntos fuera de su competencia como los otros usos de los recursos hídricos, y a fin de evitar futuras controversias el Consejo Regional debe reconsiderar dicho Acuerdo y reformular la composición del Comité Técnico para la Operación del Sistema Hidráulico Chira Piura;

Que, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 207, numeral 2. señala que el término para la interposición de los recursos, entre ellos el de Reconsideración, es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, para el análisis del presente caso vemos que el Acuerdo de Consejo Regional N° 697-2011/GRP-CR fue emitido con fecha 15 de abril de 2011 difundiéndose, según el artículo 42° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el Portal Web del Gobierno Regional Piura, en tanto que el Recurso de Reconsideración en mención tiene fecha de presentación el 25 de mayo de 2011, lo cual demuestra que existe un exceso en el plazo legal establecido; asimismo se debe tener en cuenta que No todo Acuerdo contiene actos administrativos; por ende no todo acuerdo es impugnabile; constituyéndose lo aprobado por el Acuerdo de Consejo Regional N° 697-2011/GRP-CR **un acto de administración interna y no un acto administrativo**, ya que carece de los elementos que debe reunir un acto administrativo: 1) que esté destinada a producir efectos jurídicos externos, y 2) que sus efectos recaigan sobre derechos, intereses y obligaciones de los administrados y no se afecta los derechos o intereses de la recurrente;

Que, estando a lo acordado y aprobado, en Sesión Ordinaria N° 06 – 2011, celebrada el día 28 de junio del 2011, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **Improcedente**, el recurso de Reconsideración de fecha 25 de mayo del 2011, interpuesto por el Sr. Jaime Alberto Cuzquen Cabrejos contra el Acuerdo de Consejo Regional N° 697-2011/GRP-CR de fecha 15 de abril de 2011, de conformidad a los considerandos expuestos en el presente Acuerdo de Consejo Regional.

ARTICULO SEGUNDO.- Alcanzar el presente Acuerdo de Consejo Regional al Sr. Jaime Alberto Cuzquen Cabrejos.

ARTICULO TERCERO.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Sr. PORFIRIO NICOLÁS VALLADOLID FRÍAS
CONSEJERO DELEGADO
CONSEJO REGIONAL